



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220015600

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JORGE CAMILO OLIVERO GARCÍA

**DEMANDADO: JORGE RAFAEL OLIVERO CAMPO Y LAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso reivindicatorio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73486. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 3°, del CGP, se determina la cuantía *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por*

el avalúo catastral de estos.”. De los documentos allegados se evidencia que el avalúo catastral del bien es la suma de \$ 65’118.000.

El numeral 1° del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

En el particular se tiene que, el valor catastral del bien no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad, advirtiéndose que como lo señala la norma adjetiva civil la competencia es por el avalúo catastral y no por el comercial como lo solicita el actor.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40774ff1ece76e184ecc4e5a9a9947eb9510f0baad68a463b1eb4a9dd246650a**

Documento generado en 05/09/2022 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>